**PARMA -2024-LA-008**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Articulo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

**FECHA DE PUBLICACION: 10 DE MAYO DE 2024**

| No. | EXPEDIENTE | RESOLUCIÓN No. | FECHA | CONSTANCIA EJECUTORIA No. | FECHA DE EJECUTORIA | CLASIFICACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | QHL-16431 | VSC 000327 | 20-03-2024 | PARMA -2024-CE-0032 | 09-05-2024 | AUTORIZACIÓN TEMPORAL |

Dada en Manizales, el 09 de mayo de 2024

**KAREN ANDREA DURÁN NIEVA**
Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales

República de Colombia

Libertad y Orden

# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

## VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

**RESOLUCIÓN VSC No.** 000327

(20 de marzo 2024)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QHL-16431"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

## ANTECEDENTES

El 18 de noviembre de 2015, mediante la Resolución No. 003063, la ANM otorgó a la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., la autorización temporal No. QHL-16431, para la explotación de 400.000 $m^3$ de materiales de construcción, en un área de 250 hectáreas y 8.225 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de Filadelfia en el departamentos de Caldas, con destino a la "(...) *construcción, mejoramiento, rehabilitación, gestión social, predial y ambiental, operación y mantenimiento de la concesión autopista conexión pacífico 3, del proyecto autopistas para la prosperidad*"", especificamente el material a explotar será destinado a las actividades de mejoramiento de la vía La Virginia – Asia (UF 1), La Manuela - Tres Puertas – IRRA (UF 3.1), IRRA - La Felisa (UF 4), La Felisa - La Pintada (UF 5) y de la construcción de la variante tesalia (UF 2) y la segunda calzada de Tres Puertas - La Manuela (UF 3.2)", por el término de 5 años, contados a partir del 8 de Febrero de 2016, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante radicado No. 20189090278622 del 23 de febrero de 2018, la Sociedad titular allegó la Resolución No. 2017-2362 del 1° de agosto de 2017, por medio del cual CORPOCALDAS otorgó Licencia Ambiental a la presente Autorización Temporal.

El área no se superpone con zonas de restricción (Paramos), ni de exclusión (utilidad pública -perímetro urbano) declaradas últimamente. El área se superpone totalmente con las zonas denominadas - CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016 y CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA-CONCERTACIÓN MUNICIPIO FILADELFIA.

El día 23 de marzo de 2021 se realizó visita de fiscalización integral al área de la Autorización Temporal No. QHL-16431, con informe No. 060 del 16 de abril de 2021, en el cual se recomendó elaborar el acto administrativo de terminación de la autorización temporal, debido a que tenía vigencia hasta el 08 de febrero de 2021. Igualmente se evidenció que el titulo cuenta con viabilidad ambiental y cuenta con los elementos técnicos y legales para realizar los trabajos de explotación, **se realizó extracción de material hasta el I semestre de 2019,** debido a que, por su cronograma de trabajo para la construcción de las vías, no requirieron extraer más material de esta fuente.

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QHL-16431 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"***

Mediante Auto PARMA No. 352 del 24 de agosto de 2021, acogió el concepto técnico 133 del 04 de mayo de 2021, y notificado mediante estado No. 028 del 25 de agosto de 2021 informando que: "***ELABORAR*** *el acto administrativo de terminación de la autorización temporal No. QHL-16431, debido a que tenía vigencia hasta el 08/02/2021.*

Mediante Concepto Técnico PARMA No. 182 de 13 de mayo de 2022, se concluyó que, respecto a los formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares para el II y III trimestre de 2021, no se hace necesario realizar evaluación, teniendo en cuenta que la autorización temporal venció el 08/02/2021 y actualmente los titulares se encuentran al día frente a la presentación de formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

Revisado a la fecha el expediente No QHL-16431, se encuentra que la sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S. beneficiaria no allegó solicitud de prórroga y que se encuentra vencida desde el día 08 de febrero de 2021.

## FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 003063 del día 18 de noviembre de 2015, la Agencia Nacional de Minería, concede la autorización temporal e intransferible No. QHL-16431 a la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S, identificada con NIT 9007633572, por un término hasta el 07 de febrero de 2021, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de CUATROCIENTOS MIL METROS CUADRADOS (400.000 $M^3$) de materiales de construcción, en un área de 250 hectáreas y 8.225 metros cuadrados, con destino al proyecto "con destino a la "(…) *CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3, DEL PROYECTO AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD*" "", *ESPECÍFICAMENTE EL MATERIAL A EXPLOTAR SERÁ DESTINADO A LAS ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO DE LA VÍA LA VIRGINIA – ASIA (UF 1), LA MANUELA - TRES PUERTAS – IRRA (UF 3.1), IRRA - LA FELISA (UF 4), LA FELISA - LA PINTADA (UF 5) Y DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE TESALIA (UF 2) Y LA SEGUNDA CALZADA DE TRES PUERTAS - LA MANUELA (UF 3.2).* Fecha de inscripción en el registro minero nacional el 08 de febrero de 2016.

Según los antecedentes que precede el acto administrativo en comento, mediante auto PARMA No. 352 del 24 de agosto de 2021 y notificado mediante estado No. 028 del 25 de agosto de 2021 evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, mediante concepto técnico PARMA N° 133 del 04 de mayo de 2021, expone claramente las situaciones que definen explotación del mineral en el título y que se encuentra al día en el cumplimiento de las regalías.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

> *ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*
> *(…)*
> *(Subrayado fuera de texto.)*

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QHL-16431 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*

> *Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación: puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.*

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARMA No. 133 del 04 de mayo de 2021, el cual hacen parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal N° **QHL-16431**.

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

> *Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley"*

En cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARMA No. 352 del 24 de agosto de 2021, se declara que los titulares no tienen pendiente pagos de regalías.

Evaluadas las obligaciones mediante Concepto Técnico PARMA No.133 del 04 de mayo de 2021 de la Autorización Temporal No **QHL-16431**, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo a la información que reposa a la fecha en las plataformas SGD y expediente digital, se indica que el titular **SI SE ENCUENTRA AL DÍA** en las obligaciones contractuales, técnicas y económicas.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR** la terminación de la Autorización Temporal No **QHL-16431**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., identificada con NIT 9007633572, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO. -** Se recuerda a la sociedad beneficiaria, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No **QHL-16431**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No **QHL-16341**. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, a la Alcaldía del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No **QHL-16431**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QHL-16431 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*

**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra la presente Resolución, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Surtidos todos los tramites ordenados en los artículos anteriores, y en firme la presente Resolución, archívese el expediente No. QHL-16431.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

*Proyectó: Leonardo Fabio Gallo C., Abogado PARMA*
*Aprobó: Gabriel Patiño Velásquez, Coordinador PARMA*
*Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM*
*Vo. Bo.: Joel Dario Pino, Coordinador GSCS-ZO*
*Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM*

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA - PARMA -2024-CE-0032**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 000327 DE 20 DE MARZO DE 2024**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL N° QHL-16431 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "fue notificada electrónicamente bajo radicado No. 20249090404791 y constancia de certificación electrónica No. GGN-2024-EL-0912, el día 18/04/2024, al Sr. SANTIAGO PEREZ BUITRAGO identificado con C.C 75098362, en calidad de Representante Legal de la Sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES SAS identificada con NIT. 900763357-2.

Por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 06 de mayo de 2024, como quiera que no procede recurso alguno.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales a los nueve (09) días del mes de mayo de 2024.

**KAREN ANDREA DURÁN NIEVA**
Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales